



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2022-00105-00
Demandante	ALBERTO DÍAZ PALENCIA C.C. 91.433.655
Demandado	TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS C.A. NIT. 900.309.373-5

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por ALBERTO DÍAZ PALENCIA, contra TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS C.A. SUCURSAL BARRANQUILLA.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que se encuentra reclamando con la demanda la existencia de contrato de trabajo, el cual fue terminado de forma injustificada, y por tal razón solicita que le sea cancelada la indemnización prevista en el artículo 26 ley 361 de 1997, la empresa demanda debe cancelar las prestaciones sociales dejadas de cancelar de noviembre, diciembre, enero y febrero 2015, entidad respecto de la cual se depreca la existencia de un contrato de trabajo asunto que es de competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad Laboral al tenor de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Así mismo es este Despacho competente para conocer del asunto de la referencia al tenor de lo previsto en el artículo 5° del CPTSS, habida cuenta que la demanda y sus anexos dan cuenta de la prestación de los servicios personales en Barrancabermeja¹.

Si bien dentro del escrito genitor el vocero judicial de la parte actora refiere que el presente asunto corresponde a un proceso ordinario laboral de única instancia, lo cierto es que la cuantificación de los pedimentos incoados supera el monto de los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes señalado en el artículo 12 del CPTSS, por lo que esta demanda se tramitará bajo la cuerda de un proceso de primera instancia.

Previo a analizar el escrito de la demanda, se le reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.434.404 y porta la T.P. No. 83.740 del C.S. de J, como apoderado judicial del demandante ALBERTO DÍAZ PALENCIA².

¹ Folios 7 y 8 del numeral 03 del expediente digital

² Folio 57 y 58 del numeral 03 del expediente digital

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00105-00
Demandante ALBERTO DÍAZ PALENCIA C.C. 91.433.655
Demandado TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS C.A. NIT. 900.309.373-5

Por medio de la secretaria concédasele acceso al expediente digital al apoderado del demandante, dejando la respectiva constancia en el expediente digital.

Una vez revisado el escrito genitor, observa el Despacho que la demanda promovida por ALBERTO DÍAZ PALENCIA contra TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECÁNICOS C.A. SUCURSAL BARRANQUILLA reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que la misma será ADMITIDA y le será impreso el trámite de que tratan los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

Se conmina a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial- para que se sirva llevar a cabo el trámite de notificación personal del demandado TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECÁNICOS C.A. SUCURSAL BARRANQUILLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Para tales fines, deberá el vocero judicial de la parte actora enviar dicha comunicación de forma simultánea al correo electrónico del Despacho con el fin de verificar la documentación remitida.

Igualmente una vez se surta el trámite de notificación, es de cargo de la parte actora allegar el acuse de recibido de dicha comunicación por parte de su destinatario tal como lo prevé el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por ALBERTO DÍAZ PALENCIA, contra TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS C.A. SUCURSAL BARRANQUILLA e impartirle el trámite de primera instancia.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial- para que se sirva llevar a cabo el trámite de notificación personal del demandado TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECÁNICOS C.A. SUCURSAL BARRANQUILLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Para tales fines, deberá el vocero judicial de la parte actora enviar dicha comunicación de forma simultánea al correo electrónico del Despacho con el fin de verificar la documentación remitida.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00105-00
Demandante ALBERTO DÍAZ PALENCIA C.C. 91.433.655
Demandado TRABAJOS INDUSTRIALES Y MECANICOS C.A. NIT. 900.309.373-5

Igualmente una vez se surta el trámite de notificación, es de cargo de la parte actora allegar el acuse de recibido de dicha comunicación por parte de su destinatario tal como lo prevé el inciso final del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y lo ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO MARTINEZ QUINTERO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.434.404 y porta la T.P. No. 83.740 del C.S. de J, como apoderado judicial del demandante ALBERTO DÍAZ PALENCIA.

Por medio de la secretaria concédasele acceso al expediente digital al apoderado del demandante, dejando la respectiva constancia en el expediente digital.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 017 de fecha 31 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4605576dde8e9033ad1554ddb96c377459b2d1c9ce27cb2a17cfd892e3148f75**

Documento generado en 27/05/2022 04:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>